**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|---|---|
| **Medio de control.** | Reparación Directa |
| **Radicado N°:** | 70-001-33-33-003-**2018-00008**-00 |
| **Accionante:** | Felipe Andrés Banqueth Martínez y Otros |
| **Demandado:** | Nación – Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación |

**OBJETO DE LA DECISIÓN:**

Decide el despacho sobre la incorporación de prueba documental y presentación de alegatos por escrito para dictar sentencia anticipada en el presente asunto, prescindiendo de la audiencia inicial.

**ANTECEDENTES:**

Dentro del presente proceso se han adelantado las siguientes actuaciones.

- La demanda fue presentada el día 22 de enero de 2018, tal como se avizora en la nota de reparto[1].
- A través de auto del 2 de febrero de 2018[2], se admitió el medio de control seleccionado.
- La demanda fue notificada a las partes con fecha 23 de abril de 2018[3].
- La entidad demandada Fiscalía General de la nación contestó la demanda el día 16 de julio de 2018[4]. De igual forma lo hizo la Rama judicial con fecha 17 de julio de 2018[5].
- Con fecha 26 de septiembre de 2018[6], se fijó fecha para audiencia inicial.
- El 20 de febrero de 2019[7], se llevó a cabo audiencia inicial, en la cual se resolvieron las excepciones previas elevadas por la parte demandada, se procedió a realizar la fijación del litigio, se decretaron las pruebas peticionadas por la parte demandante y se fijó fecha para audiencia de pruebas.
- El 8 de mayo de 2019[8], se realizó audiencia de pruebas, en la cual se incorporaron pruebas documentales, se practicó el testimonio previamente decretado y se dictaminó la suspensión de la diligencia a efectos de recaudar la prueba documental ordenada en audiencia inicial.
- A través de oficio de fecha 30 de agosto de 2019[9], el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, dio respuesta a requerimiento realizado por este despacho a través de Oficio Nº JA03-00361-19.

**CONSIDERACIONES:**

Atendiendo la nota secretarial que antecede, correspondería citar a las partes para la continuación de audiencia de pruebas a efectos de incorporar la prueba

[1] Folio 451 del expediente.
[2] Folio 454 - 455 del expediente.
[3] Folio 459 - 461 del expediente.
[4] Folio 462 - 488 del expediente.
[5] Folio 489 - 496 del expediente.
[6] Folio 525 del expediente.
[7] Folio 530 - 535 del expediente.
[8] Folio 557 - 558 del expediente.
[9] Folio 568 del expediente.

documental allegada al proceso a efectos de que las partes emitan pronunciamiento al respecto. No obstante, dentro de la presente actuación no es necesaria la práctica de pruebas por encontrarse pendiente solamente la incorporación de la prueba documental referente a la certificación de los extremos temporales o tiempo de reclusión del señor Felipe Andrés Banqueth Martínez, documento que fue aportado por el INPEC, a través de oficio del 30 de agosto de 2019[10].

Así las cosas, en aplicación de los principios de celeridad, economía y eficacia procesal, se correrá traslado a las partes de la prueba documental allegada al proceso para que emitan pronunciamiento al respecto. Una vez surtido el traslado respectivo entiéndase incorporada la prueba documental a la actuación y concédase a las partes el termino de 10 días para la presentación de sus alegatos, plazo dentro del cual el Ministerio Público podrá presentar concepto de fondo si a bien lo tiene. **Vencido el término anterior, se procederá a dictar sentencia por escrito en el término de veinte (20) días siguientes.**

En mérito de lo expuesto, **SE DECIDE:**

**PRIMERO: CÓRRASE** traslado de la prueba documental allegada al proceso contenida en el oficio de fecha 30 de agosto de 2019[11], expedido por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario de Sincelejo, por medio del cual se certifica que el señor Felipe Andrés Banqueth Martínez, no ha ingresado a ese establecimiento penitenciario con medida privativa de la libertad.

**SEGUNDO:** Surtido el respectivo traslado, **INCORPÓRESE** y **TÉNGASE** como pruebas las documentales aportadas a la presente actuación.

**TERCERO:** Vencido el termino de traslado de la prueba documental, se **ORDENA** a las partes que presenten sus alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes. Dentro del mismo término, podrá el Ministerio Público presentar concepto si a bien lo tiene. **Vencido el término anterior, se procederá a dictar sentencia por escrito en el término de veinte (20) días siguientes.**

**CUARTO:** Por secretaría y para la notificación del presente auto, désele cumplimiento a las reglas incorporadas por el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020. Asimismo, infórmesele a la partes, la dirección de correo electrónico del Juzgado, donde pueden remitir sus alegatos. Déjese la correspondiente constancia secretarial.

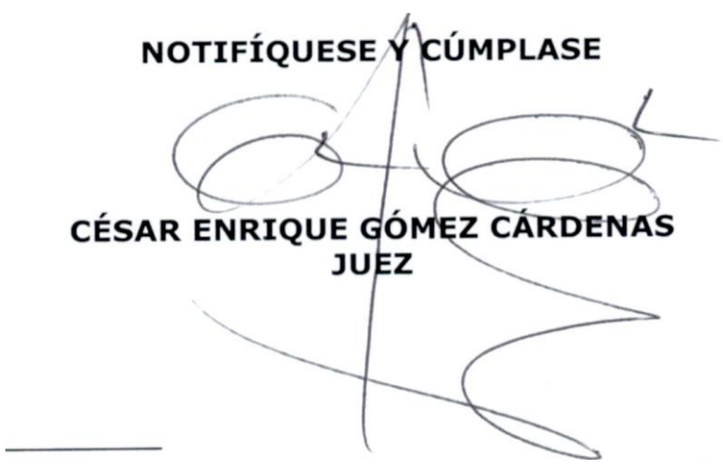


[10] Folio 568 del expediente.
[11] Folio 568 del expediente.